



Estimados Proveedores:

¡Bienvenidos al Programa Preescolar de Denver!

Adjunto encontrarán un "Paquete para el Proveedor preescolar" con todos los formularios que necesitarán completar para inscribirse al Programa preescolar de Denver.

El Paquete del Proveedor incluye los siguientes formularios:

1. Acuerdo del Proveedor: Por favor, lea este documento detenidamente ya que explica los términos y las condiciones de su participación en el Programa preescolar de Denver. Complete la información requerida y adjunte a este formulario la copia más reciente de su cronograma de tarifas de matrícula publicado. Posteriormente, firme y coloque la fecha en la primera hoja.
2. Usted deberá presentar al Programa preescolar de Denver una copia de su certificado de seguro, que incluya las disposiciones según se detallan en el Ítem 4 del Acuerdo del Proveedor. Si no puede cumplir con los requerimientos, por favor contacte a Miranda Williams, al (303) 615-7532, quien contactará directamente al Programa Preescolar de Denver para hablar sobre su caso.

Si su agencia dirige múltiples centros de cuidado de niños, por favor complete un Acuerdo del Proveedor por cada uno de los centros que tenga una calificación diferente de Qualistar o una acreditación de la Asociación Nacional para la Educación de los Niños (National Association for the Education of Young Children, NAEYC) y presente una copia del certificado de seguro para la agencia completa donde se detallan los centros para los cuales existen Acuerdos de Proveedor.

Por favor, envíe el Paquete de Proveedor completo a:

Qualistar Early Learning
Attn: Denver Preschool Program
3607 Martin Luther King Blvd.
Denver, Colorado 80205

Recuerde que el paquete debe incluir:

- _____ Firma en la carta de presentación del Acuerdo del Proveedor
- _____ La copia publicada del Cronograma de tarifas de matrícula de su programa más reciente
- _____ Certificado de seguro

Para cualquier consulta sobre la participación o inscripción en el Programa Preescolar de Denver, por favor, contacte a Karen Enboden, Centros de Educación Inicial Qualistar al (303) 339-6835. Si tiene alguna pregunta relacionada con el proceso la ayuda financiera o de inscripción familiar, contacte a Chontal Banks al (303) 595-4DPP. Gracias por su constante dedicación a la mejora de las experiencias preescolares para los niños y familias de Denver.

Saludos cordiales,

James E. Mejía
Chief Executive Officer
Denver Preschool Program



DENVER PRESCHOOL PROGRAM, INC.
Acuerdo del Proveedor

Este Acuerdo se establece entre el Denver Preschool Program, Inc ("DPP") y los siguientes Proveedores preescolares mencionados ("Proveedor"). Los siguientes son los términos básicos del Acuerdo:

Nombre del Centro Preescolar: _____

Domicilio del Centro Preescolar: _____
(calle, ciudad, condado y código postal)

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Fax: _____

Licencia del Centro Preescolar: _____ N° de Identificación del Empleador (EIN): _____

Para que se realice el pago inmediato a su cuenta, por favor complete la siguiente información.

Nombre del banco: _____

Número de ruta bancaria

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número de cuenta bancaria

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuenta de Cheques

Cuenta de Ahorros

La información ingresada anteriormente autoriza al Programa preescolar de Denver a iniciar créditos y corregir débitos en la cuenta anterior. Un retiro de débito sólo tendrá lugar en esta cuenta si se origina un crédito (depósito) por error. De ser así, se le enviará una notificación cuando se realice un débito en su cuenta.

Como Proveedor usted también acuerda la entrega de solicitud, por escrito, para modificar o cancelar la presente autorización.

Por favor, incluya el nombre de la persona que administrará los asuntos relacionados con la cuenta, en caso de que sea una persona diferente a la que firma el presente Acuerdo del Proveedor.

Nombre del contacto de la cuenta: _____

¿Es usted beneficiario de los siguientes programas?

Programa de Asistencia para el Cuidado de los Niños (Child Care Assistance Program, CCCAP): N° de Identificación _____ Programa Preescolar y de Jardín de Infantes de Colorado (Colorado



Preschool and Jardín de infantes Program, CPKP): _____ Head Start: Beneficiario

¿Es su organización religiosa? Sí ____ No ____

Si la respuesta es afirmativa, ¿tiene la capacidad de ofrecer el Programa Preescolar de Denver en ubicaciones y momentos diferentes de otros programas/educación sobre cualquier religión que usted ofrezca? Sí ____ No ____

En el caso de que la respuesta sea negativa, por favor explique los motivos:

LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES INCLUIDOS EN LOS ÍTEMS UNO (1) AL CATORCE (14) Y DE LA "A" A LA "M" SON UNA PARTE IMPORTANTE DE ESTE ACUERDO Y SE DEBEN REVISAR CON ATENCIÓN ANTES DE FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO.

**Denver Preschool Program, Inc.,
Corporación sin fines de lucro de Colorado**

PROVEEDOR:

Por: _____

Por: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Fecha de aprobación del DPP: _____

Fecha: _____

EL PROVEEDOR DEBERÁ ADJUNTAR AL PRESENTE ACUERDO (1) SU ACTUAL CRONOGRAMA DE TARIFAS TANTO PARA ESTUDIANTES DE MEDIA JORNADA COMO DE JORNADA COMPLETA INSCRITOS EN SU PROGRAMA PREESCOLAR, Y (2) SU CERTIFICADO DE SEGURO.

El Programa Preescolar de Denver (DPP) otorgará ayuda financiera a padres o tutores de Denver que sean elegibles para el pago parcial de la matrícula de su hijo ("Estudiante") el año antes de que el niño sea elegible para asistir a Kínder. Por concepto del otorgamiento de dicha ayuda financiera, el Proveedor acuerda:

Programa

1. Proveer el programa preescolar para los niños en el último año preescolar antes del kínder de la misma manera en que básicamente fue anunciado a los padres y dispuesto por el DPP, que incluye pero no se limita al programa de estudio, las condiciones físicas e instalaciones, el personal y los horarios, a menos que el DPP apruebe un cambio sustancial por escrito. El Proveedor requiere que cuente con niños elegibles para la inscripción al programa preescolar para inscribirse al DPP.



2. Notificar rápidamente al DPP sobre cualquier cambio de Director del Proveedor del programa para los niños en su último año preescolar antes de ser elegibles para jardín de infantes.

Ayuda financiera

1. Cobrar a todos los niños en su último año preescolar antes del kínder, que estén inscritos en su programa preescolar durante el año escolar, las mismas tarifas de matrícula tal como se establecen en el Cronograma de tarifa actual. En ningún caso el costo de la educación de un niño que no participa en el programa de DPP deberá ser menor en horas equiparables al costo de un Estudiante que participa en el programa de DPP. El Cronograma de tarifa para el programa preescolar que se ofrece a niños en el último año antes de ser elegibles para el kínder, no deberá ser modificado durante el año escolar.

2. Notificar oportunamente al DPP cuando un estudiante se haya ausentado un total de 7 días en un mes. La matrícula será prorrateada a partir de entonces por cada día adicional del mes en el cual el estudiante se haya ausentado. Por ningún motivo el DPP pagará futuras matrículas hasta tanto el Proveedor notifique que el niño ha sido reincorporado según su política. La política del Proveedor debe ser aplicada uniformemente para todos los niños en el último año del preescolar antes del kínder.

3. Procesar y entregar oportunamente toda la información requerida por el DPP para procesar los pagos de ayuda financiera al Proveedor. En el caso de no cumplir con la entrega de la información requerida, el DPP tiene la opción de constituir la confiscación del pago. El Proveedor, sin embargo, tendrá una oportunidad razonable de entregar al DPP cualquier omisión de información antes de la confiscación de dicho(s) pago(s).

4. El Proveedor no deberá utilizar la ayuda financiera, becas o asistencia técnica derivada del impuesto Preescolar de Denver para involucrarse en actividades religiosas, tales como culto, educación e instrucción religiosa o proselitismo. Si el Proveedor se involucra en dichas actividades intrínsecamente religiosas, estas actividades deberán ser ofrecidas en momentos y lugares distintos a los programas, actividades o servicios sustentados por el impuesto Preescolar de Denver, a menos que la realización de dichas actividades intrínsecamente religiosas en lugares separados no puedan ser llevadas a cabo como causa de limitaciones físicas del establecimiento en el cual se realizan las actividades del Programa Preescolar de Denver. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como un obstáculo para el Proveedor respecto de su derecho de involucrarse en actividades intrínsecamente religiosas con fondos privados, ni deberá afectar la independencia del Proveedor, que incluye todos los derechos protegidos por las Constituciones y correspondientes leyes de Colorado y de los EE.UU.

5. Ayuda financiera están orientados a complementar los fondos del Programa de Asistencia para el Cuidado de los Niños ("CCCAP"), de Head Start, y del Programa preescolar y de Jardín de infantes de Colorado ("CPKP"). En el caso de que algún Proveedor, Padre o tutor sea elegible para participar en el CCCAP, el Head Start, o el CPKP, y prefiera no hacerlo, los Padres o el tutor serán responsables del pago de la matrícula que podría haber sido pagada por el CCCAP, el Head Start o el CPKP. Además, en el caso de que el Proveedor sea descalificado para participar en el CCCAP, el Head Start, o el CPKP; o si los padres o el tutor son descalificados por alguna conducta inapropiada o distorsión, se perderán los derechos a la ayuda financiera del DPP, los cuales podrían de otra manera ser pagados durante el período de dicha descalificación. El Proveedor también reconoce que en el caso de que los padres o el tutor sean descalificados para recibir los fondos del CCCAP por alguna conducta inapropiada o distorsión, pero dichos padres o tutor aún son elegibles bajo el ingreso del CCCAP y



los lineamientos relacionados con las actividades, los padres tendrán ya sea que pagar la porción del CCCAP o resolver la situación que causa la descalificación antes de ser elegibles nuevamente para recibir ayuda financiera.

Calidad

1. En cualquier momento en que el Proveedor reciba ayuda financiera en representación de cualquier estudiante, el Proveedor (i) deberá mantener su licencia según la Ley de Licencia para el Cuidado de los Niños de Colorado §§ 26-6-101, et seq., Estatutos Revisados de Colorado (Colorado Revised Statutes, C.R.S.), según enmienda, y Capítulo 11 del Código Municipal de Denver, o (ii) deberá ser un programa de educación de primera infancia administrado por las Escuelas Públicas de Denver de conformidad con la Ley de Programa Preescolar de Colorado §§ 22-28-101, et seq., C.R.S., según enmienda.

2. Participar en el sistema de mejora de calidad del DPP, que incluye capacitación obligatoria. Formar parte de un tercio del sistema de mejora de calidad que incluye una introducción al concepto de calidad, la instauración de una acreditación de calidad objetiva para el Proveedor y otros jardines de infantes, y el desarrollo e implementación de un plan de mejora de calidad para el Proveedor y otros jardines de infantes. La capacitación obligatoria también deberá incluir la manera de participar en el sistema de mejora de calidad y de proveer documentación a las organizaciones aprobadas por el DPP para recolectar dichos datos.

Seguro

1. Obtener y mantener pólizas de seguro en una compañía aseguradora responsable, sujetas a toda variación que el DPP apruebe, a su criterio. Se debe tener, como mínimo, (i) seguro contra todo riesgo y terceros por un monto de \$1,000,000 combinado con límite único por siniestro, \$2,000,000 de cobertura global general, o cualquier monto mayor según requerimiento de su arrendador; (ii) la póliza contra todo riesgo general debe nombrar al DPP y la Ciudad y el Condado de Denver como asegurados adicionales; (iii) seguro de automóvil por un monto de \$1,000,000 para todos los vehículos arrendados, no propios y/o propios; (iv) seguro de compensación para los trabajadores; y (v) una fecha retroactiva del 01/07/07 o anterior, con un período de denuncia extendido de tres años en el caso de que la póliza contra todo riesgo general sea formulada basándose en el derecho a reclamaciones.

(El domicilio de la Ciudad y el Condado es 1437 Bannock; Denver, CO 80202.)

Los ítems resaltados anteriormente son los mínimos y el Proveedor puede elegir tener límites más amplios o altos. El DPP se reserva el derecho a realizar acuerdos a su criterio exclusivo.

2. Incluir extras en todas las pólizas de seguro siempre que la póliza no sea cancelada antes de los diez (días) desde la notificación al DPP de falta de pago, y notificación de treinta (30) días al DPP para toda otra cancelación o cambio en los términos y las condiciones de cobertura.

3. INDEMNIZAR Y EXIMIR AL DPP Y A LA CIUDAD Y CONDADO DE DENVER DE TODO DAÑO Y DE TODO RECLAMO QUE PUDIERA SURGIR COMO CONSECUENCIA DE LOS PROGRAMAS PREESCOLARES DE LOS PROVEEDORES Y DE TODO NIÑO INSCRITO EN DICHS PROGRAMAS.

En el caso de que un Proveedor sea considerado una entidad gubernamental o una corporación sin fines de lucro, el DPP entiende y acuerda que la responsabilidad por



reclamos de lesiones a personas o daños a la propiedad que ocurran como consecuencia de actos u omisiones de dicho Proveedor será controlada y limitada por a) la Constitución de Colorado, La Ley de Inmunidad Gubernamental de Colorado (Colorado Governmental Immunity Act CRS 24-10-101 et seq.), y la Ley de Manejo de Riesgo (Risk Management Act CRS 24-30-1501 et seq.), o b) la Ley Modificada de Corporaciones Sin Fines de Lucro de Colorado, (Colorado Revised Nonprofit Corporation Act, CRS. 7-121-101 et seq.), según sea el caso. Toda disposición (indemnización, protección contra lesiones, seguro u otros) del presente Acuerdo ya sea que haya sido incorporada o no en el presente por referencia, deberá ser modificada para limitar cualquier responsabilidad del Estado, sus departamentos, instituciones, agencias, consejos, funcionarios y empleados sobre las leyes anteriormente citadas. Nada de lo que se encuentre en este Acuerdo tiene la intención de ninguna de las partes de renunciar a ningún derecho que surja de dichas leyes.

4. En el caso de que el Proveedor no mantenga los seguros reflejados en el Certificado de Seguro adjunto, o no cumpla con cualquiera de los otros términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el DPP tendrá la opción, a su exclusivo criterio, de anular este Acuerdo.

Registro de datos/informes

1. Mantener por 3 años, registros diarios de asistencia, registros de pago y cualquier otro registro razonablemente designado por el DPP para cada Estudiante, y proveer acceso al DPP a dichos registros.
2. Si el Proveedor está inscrito en el registro de asistencia con tarjeta electrónica, dicha tarjeta deberá ser utilizada sólo por los padres o tutores autorizados según las normas y regulaciones dispuestas por el DPP o su correspondiente contratista independiente.
3. Proveer al DPP, según se requiera, información y datos correspondientes al programa del Proveedor y a los Estudiantes, para ayudar al DPP a evaluar al Proveedor, al programa del Proveedor y al progreso de los Estudiantes.
4. Permitir al DPP compartir con otras partes, razonablemente designadas por el DPP, información sobre el programa del Proveedor y sus Estudiantes. Esta información incluye tecnología, metodología, evaluación, calificación y mejoras de calidad. Permitir a Educación Inicial Qualistar, el contratista de calificación del DPP, proveer información obtenida del proceso de calificación a la partes objetivamente designadas por el DPP que necesiten esta información por motivos de reembolso de ayuda financiera, reembolso de calidad, mejora de calidad y evaluación. Permitir al DPP publicar su clasificación de calidad del programa e información demográfica en el sitio web del DPP:
5. Proveer al DPP acceso, en horas hábiles razonables, a los registros del Proveedor y de los niños inscritos en el DPP en el centro preescolar del Proveedor, y permitir a los representantes del DPP observar el programa y sus Estudiantes.
6. No obstante los requerimientos detallados en los Párrafos 7 al 10 del presente Acuerdo, las partes acuerdan que cierta información que posee el Proveedor es confidencial y no puede ser divulgada sin autorización apropiada; sin embargo, el Proveedor debe ceder al DPP y a sus empleados, agentes, y cesionarios aquello que pueda ser información confidencial que pueda estar sujeta a no divulgación según las leyes estatales y federales. Por lo tanto, el Proveedor debe proveer notificación por escrito



al DPP de que la información es confidencial en el mismo momento de la divulgación; y si la información se proporciona de manera verbal, dentro de 10 días desde la fecha de divulgación. En consecuencia, el DPP acuerda mantener la información confidencial y los registros provistos por el Proveedor según requerimiento de las correspondientes leyes estatales y federales. Además, el DPP notificará oportunamente al Proveedor sobre cualquier divulgación o uso sin autorización de dicha información confidencial por parte de cualquier persona o entidad. Al finalizar este Acuerdo, DPP devolverá oportunamente al Proveedor todos los documentos, discos y otros materiales bajo su dominio y control que sean definidos como confidenciales por el Proveedor.

7. Cumplir con todas las correspondientes regulaciones Estatales y Federales, y leyes locales que se apliquen al Proveedor.

Los párrafos 1 al 5 de la sección Registro de datos/informes tendrán vigencia aún luego de la finalización del Acuerdo.

El Proveedor además acuerda con el DPP lo siguiente: A menos que sea divulgado al DPP por escrito, ningún funcionario, oficial o empleado de la Ciudad o del Condado de Denver tendrá interés personal, financiero o beneficioso de índole alguna sobre el Proveedor o su programa preescolar.

Legal

1. A menos que sea divulgado por escrito al DPP, ningún miembro del la Junta Directiva o personal del DPP tendrá interés personal, financiero o beneficioso de índole alguna sobre el Proveedor o su programa preescolar.

2. El Proveedor no empleará ni contratará, a sabiendas, a un extranjero ilegal de conformidad con la ley Estatal y Federal.

3. El Proveedor no discriminará a ninguna persona según su raza, color, religión, origen, sexo, edad (excepto por la edad de los niños que califican para la ayuda financiera), grado militar, orientación sexual, variación del sexo, estado civil, o discapacidad física o mental (excepto aquellas discapacidades que puedan impactar de manera adversa o material la correcta administración del programa preescolar).

4. El Proveedor no asignará ningún derecho u obligación bajo este Acuerdo sin la previa aprobación por escrito del DPP, dicha aprobación se realizará a exclusivo criterio del DPP.

5. El cumplimiento de las obligaciones del Proveedor y todos los derechos de acción relacionados con dicho cumplimiento estarán estrictamente reservados a la Ciudad y al DPP. Los derechos del Proveedor a cualquier beneficio bajo este Acuerdo están estrictamente reservados al Proveedor. Ningún contenido de este Acuerdo otorgará ni permitirá reclamo o derecho de acción alguno a terceras partes. Es la expresa intención del DPP y del Proveedor que cualquier persona aparte del DPP y el Proveedor que reciba los servicios o beneficios bajo este Acuerdo sea considerada sólo un beneficiario incidental de este Acuerdo.

6. El Acuerdo del Proveedor vencerá el 30 de junio de cada año calendario con renovación anual.

7. Cualquier parte puede revocar o, de alguna u otra manera, anular este Acuerdo, con o sin causa, a través de una notificación por escrito a la otra parte, de su intención de tomar dicha acción. Dichas



notificaciones por escrito deberán ser enviadas a la otra parte por medio de correo certificado, se solicitará acuse de recibo y entrarán en vigencia diez (10) días después de la fecha de envío.

8. El presente Acuerdo será vinculante entre, y redunda en beneficio de, las partes y en la medida que sea permitido, sus sucesores y cesionarios.

9. La jurisdicción y el territorio para cualquier acción que surja del presente documento será en la Ciudad y el Condado de Denver, Colorado.